



MAUI Señor mio: Remito à Vm. la adjunta Real Cedula, en que se manda, que el Serenisimo Señor Principe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de la Serenisima Señora Infanta Doña Maria Luisa, hija de S. M., goce las prerrogativas de Infante de España, y demás que contiene; à fin de que se haga saber al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espèro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San Sebastian 30 de Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm.
Su at.^o y seg.^{ro} Serv.^{or}

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia

*Respondida en
19 de Junio de 96*

H. L. Villal & Argona

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Dirijo á V. S. de acuerdo del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. M. en que se sirve mandar, que el Serenísimo Señor Principe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de la Serenísima Señora Doña Maria Luisa, hija de S. M., goce las prerogativas de Infante de España; y que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido para su observancia y cumplimiento en los casos que ocurran, comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
15 de Diciembre de 1795. Don Bartolomé
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia
de Guipuzcoa.*

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA, QUE EL Serenísimo Señor Principe Don Luis, heredero de Parma, y Esposo de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Luisa, hija de S. M., goce las prerogativas de Infante de España, y que se le guarden las preeminencias, honores, y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

AÑO



1795.

EN MADRID:

En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero, Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo: Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

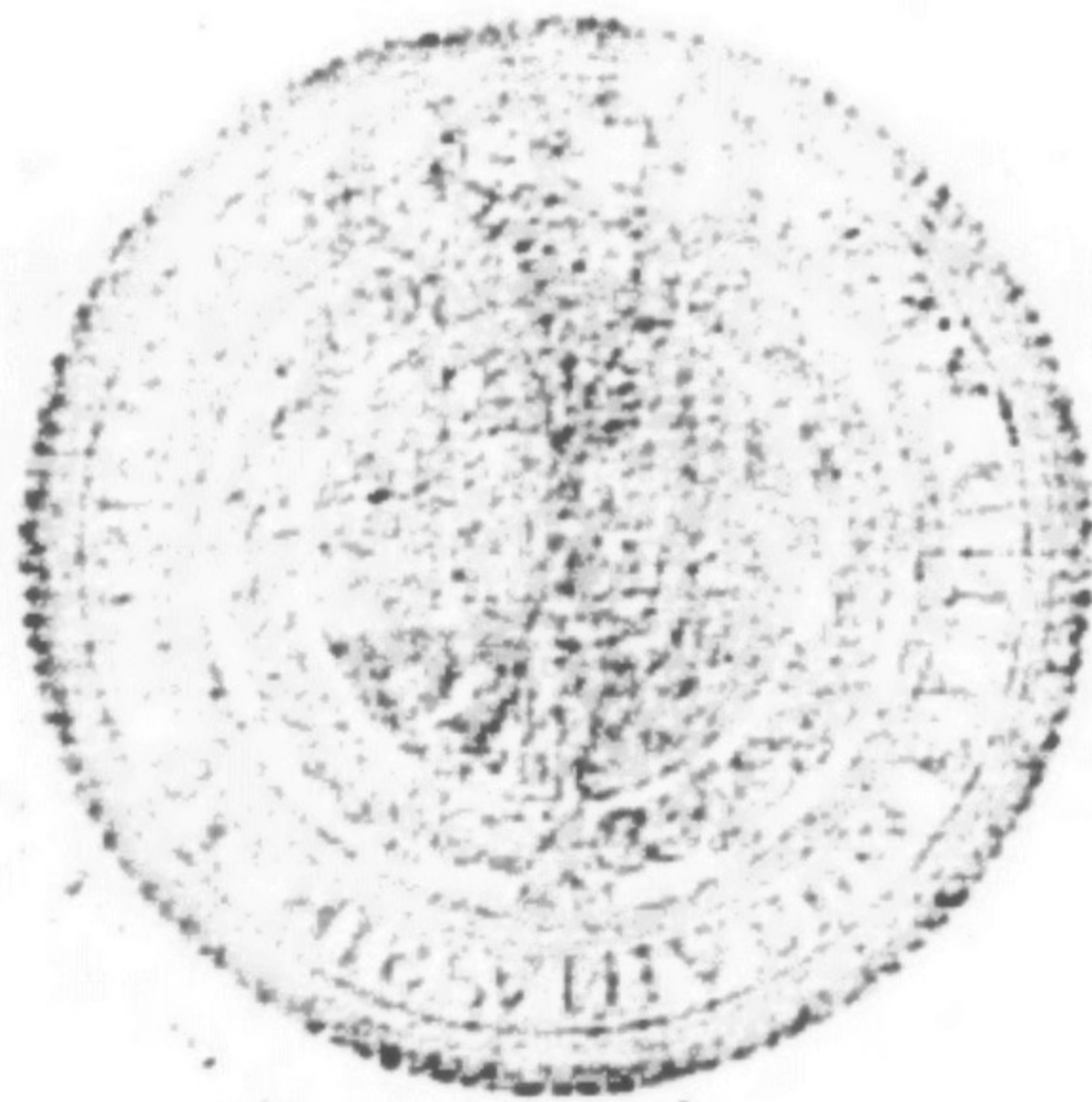
REAL CATEDRAL

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA, QUE EN

Señorísimo Señor Principe Don Luis
perceptor de Rentas, y esposo de la Se-
ñorísima Señora Infanta Doña Maria Lui-
sa, hija de S. M., goce las prerrogativas
de Infante de España, y que se le guarden
las preeminencias, honores, y demás
distinciones correspondientes
a tan alta graduación.



EN MADRID:

En la Imprenta REAL: Y reimprisa en San Sebastian: En la
de Don Lorenzo José de Utrera y Alvarado, Imprenta de la
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA: del Tribunal
del CORREGIMIENTO de ella: de la imprenta
CIUDAD: de la M. N. y M. L. de Guipuzcoa
Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.



DON CARLOS,
por la Gracia de **DIOS**, Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragón, de las dos
Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de
Granada, de Tolèdo, de València, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdèña, de Córdova, de
Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltàr,
de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-Firme del Mar Oceano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiròl y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Mo-
lina; &c. A los del mi Conséjo, Pre-
sidènte y Oídores de mis Audiencias
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa y Corte, y à todos los Cor-
regidores, Asistènte, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros
qualesquier Jueces y Justicias, asi de
Realengo, como de Señorío, Abaden-
go

0 2 6 6

go y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera: **SABED**: Que por Real Decreto de veinte de Agosto de este año, que fue publicado en el mi Consejo en veinte y uno del mismo, le participè que para que se aumente y estreche con nuevos vínculos el parentesco que felizmente hay entre mi Real Familia y la de los Serenísimos Principes de Parma, Plasencia y Guastala, y que se afirmen y permanezcan en ambas la amistad, amor y buena correspondencia que tanto importa, habiamos tratado y acordado Yo y el Infante Duque de Parma unir en Matrimonio á mi muy amada hija la Infanta Doña Maria Luisa, previa la voluntad y complacencia de su augusta Madre mi muy cara y amada Esposa, con el Serenísimmo Principe Don Luis hijo de dicho Infante Duque y heredero de sus Estados;

dos; y que estando convenidos y conformes en los tratados y capitulaciones matrimoniales, y habiendo concedido el Papa la dispensa necesaria del parentesco que interviene entre los contrayentes se procederia desde luego á la execucion de su desposorio. Y con fecha de veinte y seis del propio mes de Agosto dirigí al mi Consejo otro Real Decreto, cuyo tenor dice asi: „Habiéndose efectuado el Matrimonio de la „ Infanta Doña Maria Luisa, mi muy „ amada hija, con el Principe Don Luis, „ heredero de Parma, en la forma que „ noticié al Consejo por mi Decreto de „ veinte del presente mes, es mi voluntad que este Principe goce las „ prerogativas de Infante de España, „ asi como les están concedidas á los „ hijos que pueda tener de la dicha Infanta, por serlo ésta mia, y haber declarado el Rey mi Padre, que de Dios „ goce, que los Nietos de Reyes fuesen „ tratados y tenidos como Infantes de „ sus Reynos, cuya determinacion renuevo Yo por parecerme asi justo. „ Por tanto, y para que como á tal Infante se le guarden por mis vasallos

*Real
Decreto.*

„ las

0267
las preeminencias, honores y demás
distinciones correspondientes à tan
alta gerarquía, lo comunico al Conse-
jo; y hé mandado á mi primer Secre-
tario del Despacho de Estado que lo
haga saber en forma de estilo á los Re-
yes mis aliados y amigos, como tam-
bien á los Xefes ó Potentados que
regentan la Soberanía en los demás
Paises de Europa. En San Ildefonso
à veinte y seis de Agosto de mil se-
tecientos noventa y cinco. Al Obis-
po Gobernador del Consejo. “ Publi-
cado en el mi Consejo pleno este Real
Decreto en veinte y siete del propio
mes de Agosto, acordó su cumplimien-
to; y teniendo presente lo dispuesto
en él, varios antecedentes y papeles
del asunto, y lo expuesto sobre todo
por mis Fiscales, por auto de trece del
corriente acordó asimismo expedir esta
mi Cédula. Por la qual os mando á to-
dos y cada uno de vos en vuestros lu-
gares, distritos y jurisdicciones, veais
el Real Decreto inserto, y le observeis
y cumplais, y hagais cumplir y observar
inviolablemente, guardando y haciendo
guardar al Príncipe Don Luis, heredero

ro de Parma, las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la alta gerarquía de Infante de España que le hé declarado. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara más antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY:**
Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Domingo Codina: Don Jacinto Virto: Don Francisco Mesía: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.

10 de Parma las preeminencias hono-
res y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula no se opone á los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposición. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Don Mateo de Heriz.